

SECRETARÍA. A Despacho de la señora Juez, el presente asunto para que se sirva proveer.
Santiago de Cali, 02 de febrero de 2022
La Secretaria,

VANESSA MEJÍA QUINTERO

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CONSTRUCCIONES METÁLICAS LV S.A.S. NIT. 900.486.853-6
DEMANDADO: CONSTRUCTORA IC PREFABRICADOS S.A.S.
NIT. 890.205.584-1
RADICACIÓN: 760014003007202100785-00

Santiago de Cali, dos (2) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Una vez revisada la actuación surtida dentro del plenario, evidencia el despacho que incurrió en *lapsus calami* al no indicar el nombre correcto del demandado en los autos de mandamiento de pago y de medidas cautelares, ambos de fecha 05 de noviembre de 2021 los cuales quedaron con el nombre “*CONSTRUCCIONES METÁLICAS LV S.A.S.*”, siendo el nombre correcto CONSTRUCCIONES METÁLICAS LV S.A.S. Por lo tanto y de conformidad con el artículo 286 del C.G.P.,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el literal PRIMERO del auto del 05 de noviembre de 2021, el cual quedará así:

*“PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de **CONSTRUCCIONES METÁLICAS LV S.A.S.**, en contra de **CONSTRUCTORA IC PREFABRICADOS S.A.S.**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:”*

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada de esta providencia conjuntamente con el auto de mandamiento de pago, conforme lo establecen los artículos 291, 292, 293 del C.G.P., o con el artículo 8° del Decreto 806 del 2020, lo que hará en un término no superior a los treinta (30) días siguientes a la providencia notificada por estados.

Se previene a la parte interesada que vencido dicho término sin quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga correspondiente a la notificación el despacho tendrá por desistimiento tácito la respectiva actuación

**NOTIFÍQUESE,
MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ**

Estado 3 de febrero del 2022

Firmado Por:

Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2276c9fa6aa26a6c40de7f504404b9533fb00302aad754d6950996b3613b04da**

Documento generado en 02/02/2022 07:16:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>